

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Lunes 10 de Junio de 1957	No. 127.
---------	---	----------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Primera Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1105

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Confírmase un nombramiento. 1106

GOBERNACION Y ANEXOS

Acéptanse unas renunciaciones. 1106

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Somoza, Departamento de Chontales. 1106

SECCION JUDICIAL

Remates. 1113

Títulos Supletorios. 1117

Terrenos Municipales. 1119

Citación. 1120

Declaratoria de herederos. 1120

Citación de Procesados. 1120

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Primera Sesión de la Cámara de Diputados en su instalación solemne de reuniones ordinarias en su Séptimo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día lunes, quince de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado doctos Ulises Irías, asistido de los Diputados doctor Juan José Morales Marengo y doctor Manuel F. Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Olga Núñez de Saballos, Adolfo Martínez Talavera, Juan F. Cerna, Jesús Castillo Alvarado, Aurelio Montenegro, José Zepeda Alaniz, Oscar Sevilla Sacasa, Héctor Mairena, Sebastián Pinell, Tomás Salinas, J. Román González, Mariano Vega Bolaños, Humberto Jarquín, William Halsall, Gerardo Selva, Manuel Salvador Santamaría, Rigoberto Navarro, Mauro Vilchez, Raúl Sandoval, Salvador Castillo, Hernaldo Zúniga Padilla, Fernando Medina Moreira, Eduardo Conra-

do Vado, Alcibíades Enriquez, Alejandro Abaúnza Marengo, Salvador Conrado O., Edgardo Buitrago, Juan Munguía Novoa, Agapito Fernández, Julio César Icaza Tijerino, Arsenio Alvarez Corrales, Juan Molina Rodríguez, Arturo Cerna, David Zamora, Joaquín Flores Huerta, Humberto Collado Arce, José María Borgen y Simeón Rizo Gadea.

1.—El Presidente Irías declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la última Junta Preparatoria.

3.—Se da lectura al proyecto de Decreto de Instalación, el cual se discute y luego de aprobarse, se lee con la solemnidad del caso, quedando así instalada la Cámara de Diputados en su Séptimo Período constitucional.

4.—Se da lectura a los nombres de los Diputados que integrarán las diversas Comisiones de estudio de la Cámara:

Gobernación.—Dr. Manuel F. Zurita, Dr. Jesús Castillo Alvarado, Dr. Joaquín Flores Huerta.

Relaciones Exteriores.—Dr. Oscar Sevilla Sacasa, Dr. Juan José Morales Marengo, Dr. Juan Munguía Novoa.

Hacienda.—Dr. Salvador Castillo, Dr. Oscar Sevilla Sacasa, Dr. Fernando Medina M.

Economía.—Dn. Aurelio Montenegro; Dr. Juan José Morales Marengo, Dr. Alejandro Abaúnza Marengo.

Educación Pública.—Dra. Olga Núñez de Saballos, Dn. Arturo Cerna, Dr. Eduardo Conrado Vado.

Fomento.—Ing. J. Román González, Dr. Adolfo Martínez, Dn Alcibíades Enriquez.

Agricultura y Ganadería.—Dn. José Zepeda Alaniz, Dn. Sebastián Pinell, Dn. Juan Molina R.

Trabajo.—Dr. Manuel Santamaría, Dn. Raúl Sandoval, Dr. Edgardo Buitrago.

Salubridad.—Dr. Ulises Irías, Dr. Simeón Rizo Gadea, Dr. Hernaldo Zúniga Padilla.

Guerra, Marina y Aviación.—Cnel. Rigoberto Navarro, Dn. Héctor Mairena, Dr. Salvador Conrado Guadamuz.

Gracia.—Dn. Gerardo Selva, Dn. William Halsall, Dr. Agapito Fernández.

Distrito Nacional.—Dn. David Zamora, Dn. Mauro Vilchez, Dn. Humberto Collado Arce.

Estilo.—Dr. Manuel F. Zurita, Dr. Mariano Vega Bolaños, Dr. Julio Icaza Tijerino.

Peticiones.—Dn. Humberto Jarquín, Dn. José María Borgen, Dr. Arsenio Alvarez Corrales.

Biblioteca.—Dr. Ulises Irfas, Dr. Mariano Valle Quintero, Dr. Julio Icaza Tijerino.

Asuntos Económicos.—Dn. Juan F. Cerna, Dn. Tomás Salinas, Dr. Fernando Medina M.

5.—A continuación del nombramiento de estas Comisiones, hecho después de haber declarado incorporada a la Doctora Olga Núñez de Saballos, la Cámara nombra a los Diputados Sevilla Sacasa, Zepeda Alaniz y Munguía Novoa para que pasen al Senado a invitar a este Cuerpo Legislativo para la integración del Congreso Pleno.

6.—La sesión se suspende mientras el Congreso se instala, y al reanudarse, el Presidente cita para el miércoles veinticuatro de abril y levanta la sesión.

Ulises Irfas
Presidente.

J. J. Morales Marengo *Manuel F. Zurita*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Nº 281

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico.—Confirmar el nombramiento del señor Doctor Orlando Buitrago Méndez, para el desempeño del cargo de Secretario Privado de la Presidencia de la República.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. —LUIS A. SOMOZA D.—El Secretario de la Presidencia, René Schick.

Gobernación y Anexos

Nº 72

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero.—Aceptar la renuncia a los señores don Rafael A. Huevo, don Enrique Fernando Sánchez y Dr. Ramiro Sacasa Guerrero, de los cargos de Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería y del Trabajo, respectivamente; y a don José Argüello Cervantes del de Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público, rindiéndole expresivas gracias por los importantes servicios prestados.

Segundo.—Nombrar Ministros y Vice-Ministros de Estado en los siguientes Despachos:

En Hacienda y Crédito Público, como titular a don Carlos Hüeck, y como Vice-Ministro al Dr. Juan José Lugo Marengo.

En Guerra, Marina y Aviación, como titular al Coronel Alfonso Mejía Chamorro, G.N. confirmando como Vice-Ministro al Gral. Luciano Astorga.

En Agricultura y Ganadería, como titular al Dr. Enrique Chamorro, y como Vice-Ministro al Ingeniero Luis Pallais Debayle.

En Trabajo, como titular, al Dr. Rafael Antonio Díaz, confirmando como Vice-Ministro del Dr. Orlando Trejos Somarriba.

Tercero.—El presente acuerdo comenzará a regir desde el primero de Junio próximo, y para los efectos de las Codificaciones respectivas del Presupuesto General de Gastos, dense los avisos correspondientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Mayo de 1957. —SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación y Anexos.—Julio C. Quintana.

No. 592

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Villa Somoza, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
1—Alumbrado Eléctrico: Una vez establecido este servicio, todo dueño de predio edificado o no, que reciba, pagará por cada vara lineal			₡ 0.10

—A—

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
2—Cuando el predio excediere de veinticinco varas lineales, por cada vara excedente.		0.05	
3—En los demás lugares que no llegare el alumbrado eléctrico, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			0.50
4—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
5—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
6—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
7—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
9—Aserriños o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	25.00	25.00	
10—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
11—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		1.00	
12—Agentes compradores de ganados, granos, maderas o cualquier otro producto	3.00	3.00	
13—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
14—Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras, con mercaderías o muestrarios, cada día de permanencia en negocios de su ramo			2.00
15—Agencias, agentes, compañías, empresas o sucursales de transportes, terrestres, de carga o pasajeros	5.00	5.00	
16—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
—B—			
17—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
18—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
19—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
20—Barberías: Cada dos sillas o más	2.00	2.00	
21—Con una silla solamente	1.00	1.00	
22—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
23—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
24—Nicaragüenses			1.00
25—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
26—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
27—Blanqueo: Todo dueño de casa está en la obligación de blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			3.00
—C—			
28—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
29—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
30—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
31—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
32—Con existencias menores de doscientos córdobas	₡ 3.00	₡ 3.00	
33—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
34—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			₡ 5.00
35—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
36—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, en el radio central, mes o fracción			3.00
37—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
38—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
39—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones o medios de medir, cada uno	1.00		
40—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañará una boleta de			3.00
41—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
42—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
43—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
44—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
45—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			2.00
46—Campamentos para cortes de maderas u otros productos, cada uno, la temporada			30.00
47—Cortes de maderas en terrenos ejidales no arrendador, pagarán por cada mata, según la calidad y lugar, un precio convencional, a base mínima de			25.00
48—Canteras o minas de arena, en explotación	2.00	2.00	
Cementerio:			
49—Terraje de un adulto			3.00
50—Y de un párvulo			1.50
51—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
52—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
53—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
54—Exhumación de un cadáver previo permiso de salubridad			10.00
—Ch—			
55—Chinamos o palcos, por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.50
56—Alquiler de cada tramo de la Casa Municipal			15.00
57—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
58—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
59—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
60—Y por el de un cerdo			3.00
61—Destazadores de ganado mayor	6.00		
62—Y de ganado menor	3.00		
63—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
64—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			6.00
65—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
66 Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
67—Depósitos de granos o almacenamiento de productos con fines de mejor mercado	3.00	3.00	
68—Declaratoria de herederos, por cada heredero una boleta de			2.00
69—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
70—Depósitos de huate, en el radio central, la temporada			20.00
71—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
72—Desmotadoras de algodón, movidas por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
73—Y por cada quintal de algodón que beneficien			0.20
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
74—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
75—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
76—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
77—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
78—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
79—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
80—Empresas mineras o petroleras	75.00	75.00	
81—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
82—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
83—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	0.80		
84—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.50		
85—Espectáculos Públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
86—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
87—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
88—Los que especulen en las calles con músicas o animales maestrados, cada día			1.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
89—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
90—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
91—Manteca, sebo o miel de abejas, cada lata de cinco galones			0.40
92—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
93—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
94—Ajonjolí, algodón sin desmotar, arroz, frijoles, maíz y otros granos o cereales, quintal			0.20
95—Maderas aserradas o trabajadas, o cal, flete o tonelada			2.50
96—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, caña brava o de castilla, flete o tonelada			1.50
97—Leña carbón, caña dulce, frutas o legumbres y otros			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
productos voluminosos o de gran peso, flete			₡ 1.00
98—Los mismos productos de la fracción anterior, saco o bulto			0.15
—F—			
99—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	₡ 25.00		
100—Si poseyere 200 o más animales	20.00		
101—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
102—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
103—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
104—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
105—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
106—Fotografías	1.00	₡ 1.00	
107—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
108—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
109—Y el que la rinda			3.00
110—De la haz, el que solicite			3.00
111—Fábricas: De tejas o de ladrillos de barro, o de cal, cada horno, la temporada			12.00
112—De jabón negro	1.00	1.00	
—O—			
113—Gallos, lotería o chalupa: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia			
114—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol, y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
115—Ganados: Los que pasten en los ejidos no arrendados por sus dueños: Si fueren de vecinos de esta comprensión, cada uno	0.50		
116—Si fueren de vecinos de extraña comprensión, cada uno	0.80		
—H—			
117—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.50	2.50	
118—Cuando en estos establecimientos solamente se sirvieren comidas	1.25	1.25	
119—Cuando los mismos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que tales cantinas corresponde			
—I—			
120—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30
121—De artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.20
122—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
123—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
—J—			
124—Joyerías	1.00	1.00	
125—Joyerías ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
—L—			
126—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
127—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan más de cinco galones diariamente	3.00	3.00	
128—Que introduzcan cinco o menos galones diaria-			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
mente	₡ 1.50	₡ 1.50	
129—Cada vaca de ordeño, dentro de la población			0.30
—M—			
Mercado y Mesón			
130—Tramos para la venta de carnes de res, cada uno diario			₡ 1.00
131—Otros puestos o tinglados cada uno diario			0.25
132—Molinos, para granos, movidos por cualquier fuerzas motriz	3.00	3.00	
—P—			
133—Panaderías	1.00	1.00	
134—Pisos: Carretas, carretones o pipas de esta comprensión, cada día que transiten en la población			0.20
135—Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que trafiquen no yendo directamente de tránsito			0.30
136—Pólvora: Permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			2.00
137—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
—R—			
138—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocados, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
139—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
140—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
141—Rótulos: Adheridos, a los edificios	2.00		
142—Volados hacia la calle	3.00		
143—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno acompañarán una boleta de			3.00
144—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
145—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad de todo el frente del camino que les corresponde, durante los meses de Junio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
—S—			
146—Solares, sin edificación o sin cercas, o la parte no edificada de los mismos, en el radio central, cada uno		1.00	
147—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
148—Si después de un año de donado no han edificado, pagarán por cada uno		2.00	
149—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
—T—			
150—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
151—Movidos por fuerza muscular: Si son de hierro, la temporada			10.00
152—Si son de madera			5.00
153—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
154—Títulos supletorios, el que lo solicite, acompañará una boleté de			3.00
155—Talleres de artes y oficios: Con más de tres ope-			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
rarios, inclusive el propietario	€ 2.00	€ 2.00	
156—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
Vehículos			€ Placa
157—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		
158—Motocicletas o motor.etas	12.00		
159—Bicicletas	5.00		5.00
160—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
161—Trailers, de una tonelada o menós	5.00		5.00
162—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
163—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar los derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño.

El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta de Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicar para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Villa Somoza, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—J. Abraham Ocón.—José And. Peralta, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10. de Abril de 1957.—LUIA A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de la Gobernación, F. Franc. Romero.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 12007

A las tres de la tarde del día quince de junio próximo entrante, remataránse en este Juzgado dos fincas rústicas ubicadas en esta jurisdicción: una, valle San Carlos, como dos manzanas conteniendo mil quinientos cafetos, pequeña casa mediasaguas techo tejas barro, forro tablas, lindando: oriente, Gilberto Briceño; poniente, Nemesio García, camino enmedio; norte, Josefa Alemán; sur, Petrona Sirlas. Y otra, valle Aguacates, como diez manzanas conteniendo pequeña casa techo pajas, forro tablas, rastrojos y potreros, limitada: oriente, Humberto Mendieta y Eugenio Vado, camino enmedio; poniente, José Bermúdez; norte, Saturnino Palacios; sur, Eusebio Parrales, río por cuerda.

Base subasta: la primera, mil quinientos córdobas; la segunda, quinientos córdobas.

Ejecuta Salvador Mendoza a Mélida Quintero viuda Sánchez.

Oíránse posturas legales.

Juzgado Local Civil, Diriamba, veintinueve Mayo mil novecientos cincuentisiete.—Pedro J. Pérez.—A. Velásquez C., Srlo. 3 3

Nº 10220

Cuatro y media tarde martes once junio corriente, subastarse (venta al martillo), local este Despacho, automóvil marca «Oldsmobile» celeste combinado, modelo mil novecientos cincuenta, de cuatro puertas, con cuatro llantas en buen estado, tipo sedán, motor No. CA79757, chasis No. 496M325832, en buen estado.

Ejecuta Dr. Guillermo Sánchez Aráuz, apoderado de Rodolfo Lacayo, a Fernando Duarte Mendieta.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito, en Managua, a los tres días mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen, Juez 2o. Civil Distrito Managua.—E. Sotelo Borgen, Srlo. 3 3

Nº 12029

Once de la mañana del doce de junio corriente, en el local de este Juzgado, rematarase al mejor postor: un camión «Mack Diesel», de ocho toneladas, de seis cilindros, del año mil novecientos cincuenta y dos, motor número EDN—quinientos diecuarenta—setenta; modelo A—cincuenta y uno—H; chasis, A—cincuenta y uno—H—tres mil seiscientos sesenta y nueve; color verde, con llantas nuevas; ring, once—00—veinte y accesorios correspondientes; placa C—cuatro mil ochenta.

Ejecución de Berta Hammong o Berta Hammond de Torres contra Armando Aguilar Páez.

Dado en Managua, a los un día de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—O. Carrasquilla.—Alberto Canales C., Srlo. 3 3

Nº 12037

Once mañana trece corriente mes, venderase al martillo una Rokonola Wurlitzer, veinticuatro discos, una y media vara alto, media ancho.

Ejecución: Sucesión Roeder a Concepción Silva y otro.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, cuatro junio mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L., Srlo. 3 3

Nº 12040

Doce meridianas veinte junio corriente subastarse local este Juzgado, Mitad indivisa propiedad urbana sita esta ciudad, solar cuarenta y cuatro por veintisiete varas y veintisiete pu'gadas, con edificaciones, limitada: oriente, Adolfo Ruiz; poniente,

Cándida Rosa Aragón; norte, línea férrea, calle enmedio; y sur, Emilia Zúñiga Mena.

Avalúo: cuarenta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, cinco junio mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srlo. 3 2

Nº 12028

Cinco tarde veintiuno junio corriente año, subastarse local este Despacho finca rústica comarca Asente, esta jurisdicción, consistente lote terreno treinta varas frente carretera interamericana, cuarenticinco fondo, con casa cañón catorce varas, dos corredores, pila calicanto y otras construcciones, limitado todo así: oriente, camino por medio, finca Crescencio Rojas y otro; occidente, camino y carretera interamericana; norte, finca Cándida Gaitán y sur, finca María Tunnermann, inscrita No. 9493, folio 184, tomo 32, Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Véndese ejecución Guillermina Burgos Chamorro contra Mercedes Velásquez de López.

Avalúo: Treinticinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, veintiocho Mayo mil novecientos cincuentisiete.—Franco. Horacio Borgen.—Thelma Sánchez G., Srta. 3 2

Nº 12030

Cinco tarde veinte junio corriente año, subastarse local este Juzgado finca urbana lindante: oriente, terrenos Marcelino Lazo; occidente, terrenos Juan Villatoro; norte, terrenos Emilio Fitoria. sur, terrenos Pablo Silva.

Véndese ejecución Nicolás Mayorga contra María Cruz. Avalúo: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Mateare, Mayo veinticinco, mil novecientos cincuentisiete.—A. Isabá, Srlo. 3 2

Nº 12032

Diez mañana día martes veinticinco mes corriente subastarse solar y casa ubicados Villa La Trinidad; midiendo solar treinta y tres varas en cuadro; siendo la casa de tejas sobre horcones, paredes de ladrillo en parte, mide doce por seis varas; con mediasaguas, lindante: oriente, Estela Obando; occidente, Romelia v. de Cardoza; norte, Juan Cruz; sur, Romelia v. de Cardoza.

Oyense posturas. Base remate: tres mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Adolfo Lanuza Castellón a Miguel Molina R.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, uno junio mil novecientos cincuentisiete.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 3 1

Nº 12027

Cinco tarde veintiocho de junio del corriente año, subastarse local este Despacho finca rústica Comarca Asente, jurisdicción Managua, novecientas sesenticinco varas extensión, conteniendo una casa techo tejas, otra techo zinc, ambas forro maderas, limitada así: oriente, camino del Cardón; occidente, terrenos David Raskosky, carretera interamericana por medio, norte, terrenos Isabel Solórzano; sur, terrenos Julio López, inscrita No. 7242, tomo 25, folio 40, Registro Público este Departamento.

Véñese ejecución Haydee Lacayo de Miranda contra Cándida Pérez de Gaitán. Avalúo: Tres mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, cuatro junio mil novecientos cincuentisiete.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez, Secretaria. 3 1

No 12041
Once mañana dos de Julio año corriente, subastase este Despacho finca urbana situada barrio «Cementerio Nuevo, sobre la Séptima Calle Suroeste, entre la veintisiete y veintisiete Avenida Suroeste, consistente solar doce varas de frente por treinta y seis y una tercia de fondo; conteniendo siguientes mejoras: cañón de doce varas de bloque y taquezal, madera cuadrada con su corredor; una recámara de doce varas misma construcción y otra recámara, de la misma construcción y doble cuerpo.

Lindando: norte, Julio Lalinde; sur, Raúl Arana Montalván, calle enmedio; oriente, Heliodoro Arana; y occidente, Juan Bautista Gutiérrez.

Ejecución: Josefa Escobar v. de Bustamante contra Elsa Rojas Vega.

Base: Treinta y cuatro mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil. Managua, primero de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. — O. Carrasquilla—A. Ruiz, Srlo. 3 1

El día Domingo 16 de Junio de 1957, a las 8 a.m., en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
74701	1 Areta con nueve brillantes	8.100.00
75051	1 Areta con nueve brillantes	8.100.00
79084	1 Cadena, de oro 3 grs	21.30
79091	1 Esclavina, de oro 1 grs	8.52
79090	1 Anillo, un prendedor de oro 3 grs	35.50
79091	1 Hacha de hierro	7.10
79120	1 Esclavina, de oro 3 grs	21.30
79123	1 Reloj pulsera, para varón	35.50
79134	2 Anillos, de oro 8 1/2 grs	42.60
79151	1 Trépano de carpintería	9.94
79165	1 Prendedor, de oro 2 1/2 grs	14.20
79170	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	8.52
79184	1 Anillo, de oro 2 1/2 grs	14.20
79219	1 Cadena, de oro 9 grs	14.00
79221	1 Anillo, de oro 2 grs	14.00
79224	1 Par de aretas, de oro 1 1/2 grs	7.00
79228	1 Medalla, de oro 2 grs	16.80
79231	1 Anillo, de oro 4 grs	14.00
79256	1 Cadena, de oro 2 grs	16.80
79296	1 Anillo, de oro 23 grs	84.00
79329	8 Pedacito de oro una Cadena un aretito un guardapelo dos piedras rubies, de oro 10 grs	98 00
79330	1 Cadena, de oro 1 grs	7.00
79331	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	14.00
79346	1 Anillo, de oro 3 grs	14.00
79348	1 Cinta para medir	9.80
79352	1 Anillo, de oro 1 1/2 grs	8.40
79364	1 Plaquita de oro, 4 grs	28.00
79385	1 Par de aretes de oro, 2 1/2 grs	9.80
79395	1 Esclavina de oro, 3 grs	14.00
79296	1 Par de aretes de oro, 1 grs	7.00
79398	1 Esclavina, un anillo, de oro, 2 1/2 grs	16.80
79400	2 Planchas de hierro	7.00
79418	1 Anillo de oro, 3 grs	16.80
79434	1 Esclavina de oro, 2 grs	14.00
79456	1 Serrucho de carpintería	11.20
79457	2 Tenazas alicatas	11.20
79458	1 Tijera para cortar metal	7.00
79459	1 Escuadra de hierro	11.20
79460	2 Prensa de hierro	16.80
79461	1 Cepillo de hierro	14.00
79463	2 Serruchos de carpintería	21.00
79464	1 Nivel de aluminio	28.00

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
79480	1 Cordón de oro, 13 grs	69.00
79481	1 Cadena de oro, 3 grs	27.60
79485	2 Anillos de oro, 2 1/2 grs	20.70
78493	1 Prendedor, una cadena de plata, 18 grs	20.70
79522	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.80
79523	1 Cadena, dos pares de aretes, un prendedor, de oro, 9 1/2 grs	69.00
79524	1 Sorbetera Snow-Ball	48.30
79530	1 Esclavina de oro, 2 1/2 grs	13.80
79547	1 Esclavina, una cadena, de oro, 6 grs	34.50
79564	1 Cadena, de oro, 1 grs	6.90
79569	1 Cadena de oro, 3 grs	20.70
79574	1 Par de aretes, de oro, 1 1/2 grs	13.80
79576	1 Cadena de oro, 1 1/2 grs	13.80
79582	1 Cadena de oro, 10 grs	69.00
79490	1 Par de aretes de oro, 3 1/2 grs	20.70
79608	1 Azuela, una broca	6.90
79610	2 Libros de ingeniería	13.80
79624	1 Cadena, dos anillos, de oro, 10 grs	48.30
79636	1 Prendedor de oro, 1 grs	9.66
79646	1 Anillo, de oro, 4 grs	13.80
79647	1 Par de aretes, de oro, 2 grs	13.80
79650	1 Máquina de moler carne	13.80
79660	1 Esclavina de oro, 1 grs	6.90
79664	1 Par de aretes, un anillo, de oro, 5 1/2 grs	34.50
89682	2 Cadenas, un par de aretes, un anillo, de oro, 10 1/2 grs	75.90
79683	1 Par de aretes de oro, 3 grs	20.70
79684	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	27.60
79685	1 Pulsera, de oro, 2 grs	13.80
79686	1 Cadena de oro, 3 grs	13.80
79687	1 Cadena de oro, 4 grs	27.60
79704	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.80
79710	1 Par de aretes de oro, 1 grs	6.90
79732	1 Prendedor de oro, 2 1/2 grs	16.56
79733	1 Pulsera de oro, 33 grs	34.50
79754	1 Cadena, una mariposita, una esclavina, un anillito, de oro, 10 grs	55.20
79755	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	8.28
79756	1 Cadena, un par de aretes, de oro, 1 1/2 grs	13.80
79757	2 Pulseritas, un par de aretitos, de oro, 3 grs	19.32
79759	1 Cadena de oro, 2 1/2 grs	20.70
79775	1 Par de aretes, un arete solo, de oro, 1 grs	8.28
79779	1 Par de aretes, un arete solo, de oro, 2 grs	6.90
79784	1 Cadena, un par de aretes, dos anillos, de oro, 7 1/2 grs	55.20
79685	1 Prendedor, una esclavina, de oro, 6 1/2 grs	41.40
79786	2 Anillos, un prendedor, de oro, 18 grs	103.50
79793	1 Cadena de oro, 2 1/2 grs	16.56
79804	1 Esclavina de oro, 2 grs	13.80
79813	1 Cepillo de hierro	20.70
79816	1 Esclavina, un par de aretes, de oro, 2 grs	13.80
79821	1 Anillo, de oro, 5 grs	62.10
79822	1 Pluma fuente marca «Parker»	24.84
79823	1 Mosquetón, un aretito, de oro, 1 1/2 grs	13.80
79824	2 Pedacitos de oro, una gacillita, 5 grs	48.30
79825	1 Pedacito de oro, una monedita, 2 grs	20.70
79827	2 Anillos, de oro, 3 1/2 grs	48.30
79841	1 Esclavina de oro, 5 1/2 grs	27.60
79842	1 Anillo de oro, 3 grs	13.80
79843	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	11.04
69844	1 Cadena, de oro, 7 1/2 grs	34.50
79894	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	11.04

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
79895	3 Anillos de oro, 7 grs	34.50	80071	1 Esclavina, de oro, 1 1/2 grs	9.52
79896	1 Par de aretes, un medallón, de oro, 7 1/2 grs	41.40	80072	1 Plancha eléctrica	40.80
79797	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	6.90	80073	1 Par de aretes, un dije, de oro, 3 1/2 grs	27.20
79906	1 Par de aretes, de oro, 2 grs	13.80	80075	1 Cadena de oro, 4 1/2 grs	27.20
79907	2 Cadenas de oro, 3 1/2 grs	27.60	80076	1 Anillito, una gacillita, de oro, 1 1/2 grs	10.88
79908	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	27.60	80077	1 Corazoncito, un aretito, de oro, 1 grs	6.80
79909	1 Esclavina de oro, 3 grs	20.70	80078	1 Tostadora eléctrica	34.80
79911	3 Anillos, un par de aretes, de oro, 19 1/2 grs	69.00	80079	1 Termo niquelado	20.40
79912	1 Pulserita, una cadena, un par de aretes, de oro, 5 grs	27.60	80080	1 Esclavina de oro, 3 grs	20.40
79913	1 Par de planchas de hierro	8.28	80083	1 Máquina de coser a mano	27.20
79916	1 Par de aretes de oro, 3 1/2 grs	20.79	80086	1 Esclavina de oro, 1 grs	9.52
79917	1 Cadena de oro, 3 grs	20.70	80093	1 Cadena de oro, 4 grs	27.20
79918	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	11.04	80096	1 Radio marca «Philips»	448.80
79219	1 Cordón, de oro, 10 grs	69.00	80099	1 Máquina de escribir	102.00
89920	1 Par de aretes, de oro, 6 grs	34.50	80106	1 Cadena de oro, 10 grs	68.00
79924	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	11.04	80108	1 Cadena de oro, 4 1/2 grs	27.20
79925	1 Esclavina, un par de aretes, de oro, 3 1/2 grs	20.70	80121	1 Collar de oro, 11 1/2 grs	27.20
79926	1 Par de aretes, un anillo, de oro, 1 grs	6.90	80121	1 Collar de oro, 11 1/2 grs	47.60
79927	2 Alicates, una pluma fuente marca «Esterbrook»	9.66	80122	1 Par de mancuernillas, de oro, 9 grs	61.20
79928	1 Cantarito, un pedacito de pulserita imit. de coral, un pedacito de oro, 2 1/2 grs	13.80	80123	1 Prendedor de oro, 2 1/2 grs	16.32
79936	1 Cadena, de oro, 2 grs	13.60	80124	1 Prendedor de oro, 5 grs	20.40
79943	1 Esclavina, un par de aretitos, un aretito solo, de oro, 3 grs	13.60	80133	1 Moneda de 5 dólares, de oro, 8 grs	68.00
79958	1 Esclavina de oro, 1 grs	13.60	80145	1 Prendedor, dos pares de aretes, tres aretitos diferentes, una rosita de filigrana, de oro, 5 grs	34.00
79961	2 Pares de aretes, un anillo, de oro, 3 grs	20.40	80146	1 Cordón de oro, 10 grs	81.60
79962	1 Máquina de moler maíz	13.60	89147	1 Prendedor de oro, 4 grs	27.20
79976	1 Anillo de oro, 2 grs	13.60	80148	1 Pulsera de oro, 5 grs	40.80
89978	1 Esclavina, un anillo, de oro, 6 grs	34.00	80149	1 Anillo, un dije de oro, 8 1/2 grs	61.20
79979	1 Anillo, un par de aretes, de oro, 2 grs	13.60	80152	1 Cadena, un par de aretes, un anillo, de oro, 6 grs	34.00
79980	1 Dije de oro, 1 1/2 grs	6.80	80154	1 Cadena, un anillo, de oro, 3 1/2 grs	23.12
79981	1 Cepillo de hierro	16.32	80155	1 Pistola marca Colt. cal. 45	204.00
79982	1 Esclavina, de oro, 1 1/2 grs	8.16	80156	1 Cámara fotográfica marca «Brownie»	27.20
79983	1 Esclavina, un anillo, de oro, 3 grs	13.60	80157	1 Cadena, de oro, 3 grs	16.32
79992	1 Anillos, dos pares de aretes, de oro, 3 grs	20.40	80158	1 Cepillo de hierro	13.60
79994	1 Esclavina de oro, 1 grs	6.80	80187	1 Prendedor de oro, 9 grs	95.20
79996	1 Par de aretes, un crucifijo, de oro, 1 1/2 grs	8.16	80189	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	6.80
80022	9 Cadena de oro, 2 1/2 grs	16.32	80201	1 Anillo de oro, 6 grs	20.40
80023	1 Cadena, de oro, 4 grs	27.20	80204	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	40.80
80024	1 Cadena de oro, 3 grs	20.40	80205	1 Par de aretitos, un pedacito de cadena, de oro, 1 1/2 grs	6.80
80025	1 Cordón, un anillo, una esclavina, de oro, 16 1/2 grs	142.80	80206	1 Pluma marca «Parker» 51	27.20
80029	1 Esclavina de oro, 4 grs	34.00	80208	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.60
80027	1 Cadena de oro, 4 1/2 grs	34.00	80245	1 Escuadra de hierro	10.88
80028	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.60	80247	1 Escuadrita falsa, dos formones, una gurbia, una tijera para cortar metal	20.40
80029	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	23.12	80251	1 Escuadra, un trépano	13.60
80029	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	23.12	80252	3 Brocas, una escuadrita, una llavecita	9.52
80030	1 Prendedor de oro, 2 grs	16.32	80253	2 Brocas, una tenza alicata, una llave, un formón	10.88
80032	1 Máquina de moler maíz	9.52	80254	1 Cepillo, un cola de zorro, un martillo	27.20
80033	1 Mariposita, un dije de oro, 2 grs	16.32	80255	1 Serrucho, 1 segueta, un martillo, un trépano	34.00
80040	1 Anillito de oro, 1 grs	6.80	80260	1 Máquina de moler maíz	13.60
80044	1 Pulsera de oro, 4 grs	27.20	80261	1 Anillito de oro, 1/2 grs	5.44
80050	8 Pedacitos de oro, un pedacito de lámina, un dije, de oro, 4 1/2 grs	34.00	80265	1 Anillito, un par de aretes, de oro, 1 1/2 grs	10.880
80061	1 Par de aretes, una esclavina, de oro, 5 grs	34.00	80267	1 Anillo, un corazoncito, de oro, 1 1/2 grs	13.60
80062	4 Anillos, dos prendedores, tres pares de aretes, tres dijes, cuatro cadenas, una mancuernilla, un reloj pulsera para mujer, de oro, 57 grs	1,360.00	80268	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.40
80067	1 Cadena de oro, 1 1/2 grs	10.88	80273	1 Esclavina, de oro, 3 grs	20.4
80068	1 Anillo de oro, 2 grs	13.60	80282	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	16.32
80069	1 Esclavina, de oro, 3 1/2 grs	20.40	80283	1 Anillo de oro, 2 grs	13.60
80070	1 Par de aretes de oro, 1 1/2 grs	10.88	10295	2 Anillos, de oro, 2 1/2 grs	13.60
			80298	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.60
			80306	1 Esclavina de oro, 3 1/2 grs	20.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
80313	1 Anillo de oro, 3 grs	16.32	80612	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	13.60
80321	1 Cadena de oro, 4 grs	27.20	80613	1 Anillo, una esclavina de oro, 2 1/2 grs	20.40
80322	1 Prendedor de plata, 9 1/2 grs	13.60	80627	1 Anillo, un par de Aretes de oro, 4 grs	27.20
80336	1 Cadena de oro, 5 grs	34.00	80632	1 Anillo de oro, 2 grs	13.60
80344	1 Anillito, de oro, 1/2 grs	6.80	80634	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	27.20
80345	1 Serrucho de hierro	9.52	80635	1 Anillo, un par de aretes de oro, 6 grs	27.20
80372	2 Dijes de oro, 1 1/2 grs	9.52	80651	1 Cadenita, un anillito de oro, 3 grs	20.40
80388	2 Cadenas de oro, 3 grs	20.40	80657	12 Pedacitos de oro, un anillo, una medalla, 16 1/2 grs	122.40
80395	1 Cadena, un par de aretes, una gacillita, de oro, 2 1/2 grs	20.40	80679	1 Esclavina de oro, 1 1/2 grs	9.38
80414	1 Anillo de oro, 4 1/2 grs	27.20	80683	1 Cadena de oro, 3 grs	16.08
80424	1 Cadena de oro, 7 grs	20.40	80687	2 Esclavinas de oro, 5 grs	33.50
80436	1 Esclavina de oro, 5 1/2 grs	34.00	80695	1 Anillo de oro, 2 grs	13.40
80442	2 Anillos de oro, 1 1/2 grs	13.60	80716	1 Esclavina de oro, 3 grs	20.10
80455	1 Reloj pulsera para mujer, un par de aretes, de oro, 8 1/2 grs	108.80	80724	1 Anillo, una gacillita de oro, 3 grs	20.10
80473	1 Pluma marca «Parker»	20.40	80746	1 Pluma fuente	6.70
80475	1 Escuadra de hierro	8.16	80749	1 Esclavina, un par de aretes, de oro, 3 grs	20.10
80476	1 Acanalador	40.80	80755	1 Cepillo, de hierro,	9.38
80477	1 Cepillo, un diablito	8.16	80771	3 Brocas, un atornillador, un cepillito	13.40
80478	1 Serrucho	9.52	80762	1 Oata de hierro	13.40
80487	1 Esclavina, un anillo, dos pares de aretes, un pedazo de anillo, de oro, 8 grs	54.40	80796	1 Valija de madera	16.08
80491	1 Cadena, un anillito, un par de aretes, de oro, 4 grs	27.20	80809	1 Cadena, de oro, 1 grs	9.38
80497	1 Esclavina de oro, 2 1/2 grs	13.60	80817	1 Esclavina, de oro, 2 grs	13.40
80498	1 Esclavina, de oro, 3 grs	20.40	80829	2 Llaves Crescent	10.72
80501	1 Serrucho	6.80	80843	1 Cadena, de oro, 2 grs	10.72
80502	1 Escuadra de hierro	8.16	80845	1 Esclavina, de oro, 3 grs	20.10
80503	1 Serrucho de carpintería	13.60	80867	1 Cadena, un par de aretes, de oro, 6 1/2 grs	46.90
80511	1 Anillo, de oro, 5 grs	27.20	80887	1 Cadena, de oro, 4 1/2 grs	53.60
80512	1 Par de aretes de oro, 1/2 grs	6.80	80902	9 Llaves para mecánica, un aparato	33.50
80513	1 Par de aretes, de oro, 1/2 grs	6.80	80913	1 Plancha eléctrica	6.70
80521	1 Cadena, un anillito, dos pares de aretes, de oro, 3 grs	27.20	80919	1 Cadena, de oro, 5 1/2 grs	33.50
80522	3 Anillos de oro, 3 grs	34.00	80921	1 Esclavina, un anillo, de oro, 7 grs	40.20
80523	1 Pulsera de plata, una cadena, de oro, 4 1/2 grs	34.00	80926	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	16.08
80524	2 Anillos, un par de aretitos, un dije, de oro, 6 grs	24.48	80937	1 Cepillo de hierro	13.40
80525	1 Cadena de oro, 2 grs	10.88	80945	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	5.36
80529	1 Cadena, una esclavina, de oro, 9 grs	68.00	80953	1 Serrucho	10.72
80530	1 Esclavina, una pulserita, una cadenita, de oro, 8 1/2 grs	40.80	80958	2 Anillos, una esclavina, de oro, 15 grs	80.40
80531	1 Cepillito, un diablito	20.40	80980	1 Anillo de oro, 2 grs	10.72
80532	1 Rifle cal. 22	34.00	80981	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	16.08
80535	1 Cadena, de oro, 2 grs	13.60	80989	3 Anillos, una esclavina, de oro, 9 1/2 grs	53.60
80539	1 Cadena, dos anillitos, una pulserita, un crucifijo, una esclavina, de oro, 13 grs	81.60	80994	1 Prendedor de oro, 1 grs	8.04
80540	1 Cadena, un anillo, dos pares de aretes, un par de cantaritos, de oro, 10 grs	68.00	80995	1 Prendedor, una gacilla, un anillo, de oro, 10 grs	67.00
80543	1 Par de aretes de oro, 1 grs	6.80	80996	1 Cadena de oro, 1 grs	8.04
80545	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.60	80996	1 Cadena de oro, 1 grs	8.04
80547	1 Esclavina, de oro, 1 1/2 grs	10.88	80995	1 Prendedor, una gacilla, un anillo, de oro, 10 grs	67.00
80549	1 Cadena, de oro, 2 1/2 grs	16.32	80996	1 Cadena, de oro, 1 grs	8.04
80550	1 Esclavina, de oro, 3 grs	20.40	80997	1 Cadena de oro, 1 1/2	13.40
80551	1 Esclavina, de oro, 3 1/2 grs	20.40	81004	1 Serrucho	13.40
80552	1 Par de aretes de oro, 1 grs	6.80	81008	1 Anillo de oro, 2 grs	10.72
80553	1 Valija de madera	16.32	81010	2 Pares de aretes, una cadena, una pulsera de oro, 8 grs	67.00
80556	1 Cadena de oro, 4 1/2 grs	27.20	81020	3 Brocas, dos llaves filjas, un pedazo cola de zorro	7.92
80558	1 Martillo, una llave	8.16	81022	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	7.92
80559	1 Cepillo de hierro	27.20	81026	1 Prensa de cadena	7.92
80560	1 Tenaza, una broca, una sierra	13.60	81032	1 Pulserita de oro, 4 grs	26.40
80561	1 Anillo de oro, 2 grs	13.60	81037	1 Anillito, una esclavita de oro, 2 grs	13.20
80563	2 Prendedes, una leopoldina de oro, 17 grs	108.80	81041	1 Par de aretes de oro, 1 1/2 grs	10.56
80566	3 Planchas de hierro	10.88	81043	1 Esclavina, un par de aretes de oro, 6 grs	33.00
80570	1 Cadena de oro, 2 grs	13.60	81044	1 Prendedor, un par de aretes de oro, 9 grs	52.80
80575	1 Revólver marca «Colt» cal. 38	81.69	81046	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	9.24
80581	1 Reloj de bolsillo marca «Elgin» una leontina de oro, 23 grs	136.00	81053	1 Par de aretes de oro, 1 grs	6.60
80593	1 Par de aretes de oro, 1 1/2 grs	13.60	81057	1 Cadenita, un anillito de oro, 3 1/2	
80605	1 Esclavina de oro, 1 1/2 grs	8.16			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
81061	1 Par de aretes, un anillo, un arete solo, dos pedacitos de oro, 8 1/2 grs	26.40	81465	1 Par de aritos, un dije de oro 2 grs	15.60
81081	1 Par de planchas de hierro	59.40	81473	1 Anillo, de oro 1 1/2 grs	7.80
81085	1 Cadena de oro, 2 grs	10.56	81489	1 Cadena, de oro 3 grs	19.50
81091	1 moneda de oro, 3 grs.	13.20	81505	1 Cadena, de oro 2 1/2 grs	19.50
81092	1 máquina de Escribir marca «Corona»	19.80	81511	1 Par de planchas, de hierro	9.50
81093	1 ataraja Armstrong,	79.20	81521	1 Anillo, de oro 4 grs	22.10
81108	1 par de aretes, de oro, 2 1/2 grs.	33.06	81525	1 Esclavinita una gacillita de oro 2 grs	15.60
81111	1 esclavina, de oro, 1—1/2 grs.	15.84	81528	1 Serrueho, un cepilló	15.60
81121	2 anillos, dos discos, de oro, 3 grs.	10.56	81531	1 Anillo, una gacillita de oro 1 1/2 grs	10.40
81127	1 cadena, de oro, 4 grs.	19.80	81543	1 Diablito, un trabador de serruchos	7.80
81129	2 pares de aretes, de oro, 4 grs.	26.40	81550	1 Esclavinita, una gacillita, de oro 2 grs	15.60
81133	1 anillo de oro, 2 grs.	26.40	81552	1 Cadena, de oro 1 1/2 grs	10.40
81134	1 Segueta, un trépano, una tenaza, un formón,	19.80	81564	1 Anillo, de oro 10 grs	45.50
81137	1 Par de aretes, de oro 2 grs.	13.20	81567	1 trépano de carpintería	7.80
81142	1 Cadena, de oro, 2 grs.	10.56	81568	2 Cadenas, de oro 5 grs	32.50
81144	2 Pares de aretes, un prendedor, un dije de oro, 7 grs.	52.80	81574	1 Anillo, de oro 2 grs	10.40
81161	1 Cadena, de oro, 4 grs	26.40	81575	1 gramil, dos brocas, una llave fija, un atornillador	7.80
81166	2 Pedazos de cadena, un prendedorcito, de oro, 3 grs	22.44	81578	1 Cadena, de oro 7 1/2 grs	45.50
81173	1 Anillo, un par de aretes de oro 3 1/2 grs	26.40	81582	1 Par de aretes, de oro 1 grs	9.10
81176	2 Anillos, de oro 5 grs	39.60	81584	1 Prendedor de oro 1 1/2 grs	9.10
81177	1 Pulserita, un cordón de oro 15 grs	99.00	81589	1 Anillo, de oro 1 grs	6.50
81178	1 Par de aretes, una cadena de oro 14 grs	99.00	81609	1 Cadena, de oro 2 grs	13.00
81205	1 Cadena, de oro 21 grs	66.00	81627	1 Medalla, de oro 1 grs	6.50
81217	1 Anillo, de oro 1 ars	7.92	81628	1 Corazoncito una mariposita de oro 3 grs	13.10
81218	1 Rifle cal. 22	92.40	81632	1 Cadena de oro 3 grs	26.90
81219	1 Pulsera, de oro 3 grs	19.80	81646	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	7.80
81221	1 Anillo, de oro 5 grs	26.40	81650	1 Anillo de oro 3 grs	13.00
81231	1 Anillo, de oro 2 grs	13.20			
81234	1 Prendedor corbata de oro 3 1/2 grs	19.80	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) (Agencia de Bluefields) 2 1		
81235	1 Escuadra, un trabajador	10.56	TITULOS SUPLETORIOS		
81252	1 Par de planchas de hierro	7.92	Nº 11721		
81260	1 Cadena, una esclavina, de oro 6 grs	39.60	Hilaria Delgado, solicita título supletorio, urbana Norte, Félix Rivas; Sur, y Oriente, Rappacioli Poniente, Eloísa Cubillo. Oyense oposiciones. Juzgado Local Civil.—Nandaime, siete Marzo mil novecientos cincuentisiete.—Alf. Sandino. Srío. 3 3		
81261	1 Plancha eléctrica	19.80	Nº 11722		
81279	1 Cadena, de oro 6 grs	26.40	Pedro Centeno, solicita título supletorio, urbana: Norte, solicitante; Sur, Concepción Cruz; Oriente, Joaquín Quintanilla; Poniente, Pedro Centeno, Oyense oposiciones. Juzgado Local Civil.—Nandaime, quince Enero mil novecientos cincuenta y siete.—Alf. Sandino.—Srío. 3 3		
81295	1 Cadena de oro 1 grs	7.91	Nº 11725		
81296	2 Planchas de hierro	6.60	Boanerges Flores Laríos, solicita título supletorio finca urbana, cantón Jalata esta ciudad, linda y mide: Oriente, Domingo Alemán, carretera, cincuenta varas, Poniente, Ester Delgado viuda de Laríos, calle; noventa varas; Norte, Ester Delgado viuda de Laríos, camino, cinco varas; Sur, Inés Alemán, veinte varas. Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil.—Masatepe, once Abril mil novecientos cincuenta y siete.—Eliseo Garay.—Carlos B. Ruiz G. Srío. 3 3		
81300	1 Cadena y una corpiñera de oro 2 grs	15.84	Nº 11720		
81305	1 Anillo, de oro 5 1/2 grs	26.40	Concepción Delgado Guardado, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita título		
82311	1 Par aretas de oro 3 grs	19.00			
81322	1 Par de aretas, de 1 1/2 grs	6.60			
81330	1 Cadena de oro 2 grs	15.85			
81342	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	13.20			
81356	3 Medallas de oro 34 grs	156.00			
81359	1 Anillo y un prendedor de oro	15.60			
82368	4 pedacitos de oro 2 grs	15.60			
81369	1 Esclavita de oro 5 grs	26.00			
81377	1 Par de aretes de oro 1 grs	6.50			
81388	5 Llavecitas de hierro	5.20			
81396	1 Cadena, 1 anillo de oro 4 grs	26.00			
81398	1 Cadena, un prendedor de oro 17 grs	110.50			
81408	1 Anillo, una gacilla de oro 4 grs	13.00			
81417	1 Cadena, de oro 4 1/2 grs	26.00			
81420	1 Par de aretas, un anillo de oro 2 grs	9.10			
81431	2 Anillos de oro 8 grs	39.00			
81438	1 Anillo, de oro 5 1/2 grs	39.00			
81441	1 Anillo de oro 2 grs	13.00			
81442	1 Plancha, eléctrica	19.50			
81446	1 Par de arete, de oro 1 grs	6.50			
81447	3 Aretes, de oro 2 grs	13.00			
81450	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	9.10			
81452	1 Pulsera, de oro 5 1/2 grs	39.00			
81457	1 Anillo, de oro 2 1/2 grs	52.00			

supletorio predio urbano situado salida San Ramón esta ciudad, consistente una casa con su correspondiente solar, lindante: Oriente, casa Wilfredo Michrich; Occidente, la que fué de Remigio Velásquez hoy José Salinas, Norte, Román Argüello, chuisle enmedio; Sur, Ligia Miranda.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticinco Abril mil novecientos cincuentisiete.—Justo Sandino O.—Julio C. Mendoza. Srío.

Es conforme. Matagalpa, veinticinco Abril mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Mendoza. Srío
3 3

—
Nº 11719

Juan Sing Gómez, pide título supletorio, casa y solar urbano, Norte, calle real; Sur, Isabel Castellón; Este, Federico Fava; Oeste, difunto Tomás Molina, casa forro madera, techo zinc, mide quince por doce pies, solar mide treinticinco por cincuenticinco pies. Posesión más cincuenta años. Húbola de Tomás Camacho.

Valórala doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Hubo intervención del Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil.—San Juan del Norte, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Manuel S. Mátuz M.—C. Omo. Mendoza P. Srío

Es copia fiel.—C. Omo. Mendoza P. Srío
3 3

—
Nº 11750

Flora Zambrana, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Belén, treinta varas por lado, limitada: Oriente, Norte, calle; Poniente, Antonia Marínñez, Antonia Quijano; Sur, solicitante.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintitres Abril, mil novecientos cincuentisiete.—Moises S. Cole. Srío.

3 3

—
Nº 11749

José Sandobal Serrano, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Nancimi, Tolam limitada: Oriente, Sur, calle pública; Poniente, Madelina Castillo; Norte, Gaemen Guzmán.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinticinco Abril mil novecientos cincuentisiete.—Moises S. Cole. Srío.

3 3

—
Nº 11746

José Antonio Rivas Rugama, solicita título supletorio inmueble urbano consistente casa solar veinticinco varas frente, cuarenta de fondo, casa mide, ocho varas largo, seis de ancho situados en Somotillo; lindante: Norte, mismo solicitante; Sur, José A. Dávila; Oriente, Lilián de Ramírez; Occidente, Pedro S. Gómez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiseis Abril mil novecientos cincuentisiete.—Erasmus R Palacios U. Srío.

3 3

—
Nº 11745

Antolfa Romero, solicita título supletorio, finca, El Nance, Valle, Salitre esta jurisdicción, casa tejas, un lote de treinta, manzanas, cercas, piñuelas arboles, cafetos, lindante: Oriente, Leopoldo Mendoza; Occidente, Norte, Alejandro Espinoza, Sur, Toribio Blandón.

Vale doscientos córdobas, se crea, perjudicado sera oído.

Juzgado Local Civil.—Sauce, nueve de Abril de mil novecientos cincuentisiete.—Leonidas Valladares Medrano. Srío.

3 3

—
Nº 11744

Ignacia Valverde, solicita título supletorio, finca Bella Vista, casa tejas, diez y seis varas largo, ancho siete, lote terreno treintidós manzanas, cercas piedras, alambre, sembrar granos. Oriente, German Sequeira, Visitación Ramírez; occidente, Juan Reyes, José Valverde; norte, Visitación Ramírez; sur, Vicente Luna.

Valor, doscientos córdobas.

El que se crea perjudicado opóngase, será oído. Sauce, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—D. Valladares Medrano, Srío.

3 3

—
Nº 11743

José María García y Sixto García, solicitan título supletorio urbana esta ciudad, limitada: oriente, Petronila Mendoza; poniente, Alfonso Amador; norte, Francisco Cajina; sur, Gregorio Pascua.

Estimada trescientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito, Masaya, veinticuatro Abril de mil novecientos cincuentisiete. — Carlos Martínez L., Srío.

3 3

—
Nº 11740

Doctor Gustavo Terán, mandatario Emilia Outlérrer, domicilio Condega, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio casa y solar ubicados Villa Condega, lindante: oriente, calle enmedio, Ester González; poniente, María Eva Olivas; norte, Tiburcia Peralta; sur, Vicente Pérez.

Estímalo ochocientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Estelí, ocho mañana veintiseis Abril mil novecientos cincuenta y siete.—Calixto Outlérrer B., Srío.

3 3

—
Nº 11853

Benigno Hernández Pérez, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Dirlomo, forma irregular, lindando: Oriente, Isabel Marquez Flores é Inocente Marcia; Poniente, Sebastián Ramos y Horacio Flores; Norte, Sebastián Ramos, Horacio Flores Elena González y Manuel González; Sur, Espíritu Reyes, camino enmedio.

Valor: quinientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, seis Mayo mil novecientos cincuentisiete.—F. A. Cuadra L.—Ed mundo Matus M. Srío

3 3

—
Nº 11755

José León Mairena, este domicilio, pide título supletorio, propiedad ubicada jurisdicción Jalapa, y denominada «Buenaventura», de cien hectareas de extensión, cultivada café, huatales y resto monte propio para agricultura, cercada mayor parte alambre y limitada: Norte, predios de Valentín Herrera y otros; Sur, predio de José Landero, antes ahora de Leonidas Amador; Oriente, predio de Pedro Vilchez antes ahora de Jorge Rodríguez y Jorge Mairena; Occidente, predio de José López González.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotal, veintitres Abril mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Madrigal.—J. A. Ramírez M.—Srío.

Conforme. J. A. Ramírez M. Srío.

3 3

—
Nº 11999

Pablo Baldizón BlanJón solicita Título Supletorio casa y mejoras en solar ejidos este municipio. Lindando: oriente, Estanislao Tórrez calle enmedio;

occidente, Santana Soriano; norte, Gregorio Martínez calle enmedio; sur, Eliseo Molina.

Oposición término ley.

Juzgado Local La Trinidad, veintiocho de Mayo, mil novecientos cincuenta y siete.—Amadeo Pineda C.—O. Tórrez O., Srlo. 3 1

No. 12023

Concepción Guzmán, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio solicita Título Supletorio de un predio urbano terreno propio, situado barrio norte de esta población, el cual mide y linda: oriente, cuarenta y seis varas, predios de don Rómulo Díaz; poniente, cincuenta y una varas, Antonio González; norte, veintiseis varas, Línea Férrea; y sur, treinta y cuatro varas, Inés Hernández, cercado por todos sus lados con cercos de cordón, y son propios los de oriente y el norte.

Lo hubo por compra a Guadalupe Tórrez, y lo estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, uno de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Julio Saavedra.—O. Berríos O., Srlo. 3 1

No. 12022

Manuel Vivas, soltero, mayor de edad y de este domicilio solicita Título Supletorio de un predio urbano terreno propio situado parte céntrica de esta población, tiene pozo y mide cincuenta varas de frente por treinta de fondo, limitado así: oriente, predios de María Navarrete; poniente, mediando calle, el de Ramona Linartes hoy Gertrudis Rojas; norte, el de Franco. Pérez, hoy Rosa de Saavedra y sur, mediando calle, el de Claudio Linartes.

Lo estima en doscientos pesos de córdobas y lo hubo por compra a doña Felicitas Vivas.

Quien pretenda tener derecho, opóngase en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Julio Saavedra.—O. Berríos O., Srlo. 3 1

No. 12020

Francisco Rodríguez Espinosa, solicita Título Supletorio terreno rústico, jurisdicción Nandaimé. Linderos y dimensiones: oriente, terreno Federico Barrios, ciento sesentitrés varas; poniente, quebrada La Prensa y terreno Samuel Conrado, setentidós varas; norte, terreno Francisco Rodríguez Espinosa, seiscientas varas; sur, terreno Federico Barrios, seiscientas treinta varas.

Valor quinientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintinueve Mayo mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 1

No. 12010

German Blandón, Quilalí, pide título supletorio propiedad El Diamante de Buena Vista, en comarca Porvenir, jurisdicción Quilalí, más o menos cien manzanas extensas, cultivadas veinticinco manzanas con veinticinco mil árboles café entre cosecheros y crianza, cuatro manzanas caña azúcar, quince manzanas empastadas zacate melina y jaraguá, diez manzanas huerta plátanos y guineos; resto terreno, huatales y montaña; hay dentro, casa habitación, dentro cercas, alambre y naturales, limitado todo: Norte, propiedad Santiago Zamora; Sur, propiedad Cruz Castellón, Wenceslao Torres y Francisco Moreno; Oriente, propiedad German Galeano y Raimundo Alegría; y Occidente, propiedades Santiago Zamora y Florencio López.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Ocotal, veintitrés Mayo mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal—Rey. Zúñiga, Srlo.

Es conforme.—María Eugenia Calderón O., Srlo.

3 1

No 12009

Celso Herrera, Jalapa, pide título Supletorio propiedad bautiza San Luis, ubicada montaña Quambuco, jurisdicción Júcaro, cien manzanas extensión, cultivadas parte con café, caña, huerta guineos y plátanos, resto, huatales; hay dentro, casa habitación, y linda: Norte, propiedad de Manuel Marchena; Sur, propiedad de Ernesto Maradiaga; Oriente, propiedad de Mannel Paguaga; Occidente, propiedad de Laureana Rodríguez, Felipe Inestroza y la de Ismael Izaguirre.

Valóralo un mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Ocotal, ocho abril mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal—J. A. Ramírez M., Srlo.

Es conforme.—María Eugenia Calderón O., Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 11832

Pastora Cuba, solicita este Municipio donación solar baldío Municipal ubicado esta ciudad, mide treinta varas frente por treinta fondo, limita así: oriente, con José Fitoria, avenida interpuesta; occidente, con Antonio Alonzo; norte, con Agustín Tinoco calle interpuesta; y sur, con Rigoberto Campos calle de por medio.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal Boaco, 29 de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—José Miguel Duarte, Secretario. 3 3

No 11938

Bonifacio Jarquín solicita donación solar Municipal situado esta ciudad limitado oriente, Eugenio Matamoros; occidente, Encarnación Castellón; norte, Elsie v. de Pastora; sur, primera calle norte.

Pretende oponerse preséntese deducirle término ley.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, veintidós Mayo mil novecientos cincuentisiete.—E. Pallais.—Luis A. Pastora, Srlo.

Es conforme, Luis A. Pastora, Srlo.

3 3

No 11920

Guillermina (Mina) Augusta Victoria Kollerbohm de Espinoza, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, desmembrado finca «Bolonia», al suroeste esta ciudad, con extensión superficial de un mil doscientas sesenta y siete varas cuadradas y trescientas diez milésimas de vara cuadrada, situada en intersección de la Décima Octava Calle Sur-oeste y la segunda Avenida, y linda: oriente, lote prometido vender a Rafael Alvarado Lacayo; poniente, 2a. Avenida Sur-oeste en medio, lote de Lastenia Gómez viuda de Medal; norte, resto terreno de Salvador Monterrey Avilés; y sur, Décima Octava Calle Sur-oeste en medio, lote de Indiana Calixta Gómez de Rocha y Rafael Gómez Alemán.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

No. 11990

Sinforosa Centeno, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita a riego lote terreno ejidal, esta jurisdicción, como dos manzanas superficie, dentro siguientes linderos: norte, propiedad Sofía Urbina, camino que conduce esta ciudad a San Antonio, por medio; sur, pro-

piedad Agustín Castilla; oriente, propiedad Matilde Castilla y poniente, potreros sucesión Santos Barrera.

Quien pretenda derecho preséntese deducirlo forma legal.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, quince de Mayo mil novecientos cincuenta y siete.—J. J. Suárez C.—Asunción Aguilar, Srío.

Es conforme: Asunción Aguilar, Srío.

3 2

CITACION

No. 9814

En mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de la Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., me permito citar a todos los socios de dicha Compañía, para la Junta General ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 1o. de Julio próximo, a las 8 de la noche en el local de la Oerencia situado en la 1a. Calle Sur-este, No. 111A.

Managua, D.N., 6 de Junio de 1957.

Oscar Sevilla Sacasa
Secretario.

4 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 11981

Manuel Reyes Alfaro, solicita decláresele heredero de Francisca Gallo, unión Ventura Gallo Zelaya en representación de su padre Agustín Gallo Zelaya en Representación de su padre Agustín Gallo; a Felipe y Rafael Reyes Gallo; Lucila y Rosa Alfaro Reyes, en representación de su madre Salvadora Reyes de Alfaro; a Esmeralda y Miguel Reyes Mayorga, en representación de su padre Miguel Reyes Gallo; a Antonia, Arturo y Cipriano Reyes Alfaro y al solicitante, en representación del padre legítimo de los cuatro, Cipriano Reyes Gallo; a Remigio, Margarita, Pánfilo, María, José María y Ramona, todos de apellido Sánchez Gallo, en representación de Victoria Gallo, hija ilegítima de Teresa Gallo; a José de Jesús Gallo Mantilla, representado actualmente por sus hijos legítimos: Francisca Gallo Camacho y Aurora Camacho de Robleto (vivos) Guillermo Gallo Camacho (difunto), representado por sus hijos legítimos: Guillermo, Rafael, Luisa y Aurora Gallo Solís; a Benito Gallo Camacho, representado por sus hijos legítimos: José Santos, Juan, Manuela, Tule, María Carmela y Celina, todos Gallo Blanco; a José Gallo Camacho, representado por sus hijos legítimos: Luis, David, Napoleón, Graciela, Elsa, Gloria y Gladys Gallo Pérez; a Narciso Gallo Camacho, representado por sus hijos legítimos: Narciso, Esther, Angela Rosa y Adán, todos Gallo Saballos; y a Leopoldo Gallo Saballos, hermanos de estos últimos (difunto), representado por sus hijos legítimos: Julio, Miguel Angel, Ernesto, Porfirio, Alicia y Luisa Amanda, todos Gallo Pérez; a Felipe Gallo Estrada, en representación de su padre, Felipe Gallo Camacho; a María Digna Reyes Solís, en representación de su padre legítimo Cipriano Reyes, hijo de Teresa Gallo de Reyes, a Anita Gallo Aguilar de Mór-

reira, Estela Gallo de Lanzas, Fanny, Luis Angel, Octavio, Raúl, Antonio y Antenor, Gallo Aguilar, hijos legítimos de segundo matrimonio con Petrona Aguilar, difunta.

Bienes: Parte del sitio San Pedro, Jurisdicción de Nagarote, este Departamento consistente en un derecho de cincuenticuatro pesos, treintiocho cuartos, cabañerías antiguas, lindante: Oriente. San Antonio de la Barra; Poniente, El Frayle; Norte, Terencio Delgado, Sur, Mar Pacífico.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Mayo mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E. Srío.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 141

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Porfirio Ortega, de calidades desconocidas, por ser autor del delito de hurto, en bienes de Raúl Mena Marenco, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue; bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z. Srío.

1

No 142

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José Dolores Gaitán, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue, por ser autor del delito de homicidio en la persona de Graciano Pérez Malueño, quien fue de veintidós años de edad, y de calidades desconocidas; bajo pena de declararlo rebelde, y someter esta causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z. Srío.

1